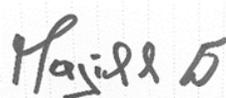


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de febrero de 2023. Paso a despacho del señor Juez con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual allega la notificación enviada al demandado, guía de envío y constancia expedida por el servicio postal, mediante el cual aducen que la dirección a la cual fue remitida la misma es incorrecta, por tal motivo, solicita se autorice la notificación de éste vía WhatsApp.

Para los fines que estime pertinentes, le hago saber que en la fecha marqué al número telefónico 2014-2747211, reportado en la demanda como del señor Nelson Aurelio Hurtado Aguilar, donde fui atendida por este e indicó que no cuenta con correo electrónico y que la dirección física donde recibe notificaciones es la CARRERA SEGUNDA NORTE 7-16 BARRIO SANTA ANA DE VILLAMARÍA.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00439

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante con la notificación enviada al demandado, su guía de envío y constancia expedida por el servicio postal, en la cual se da cuenta que no fue posible entregar la misma debido a que la dirección es incorrecta.

No obstante, y con el fin de evitar que, en adelante, la notificación al demandado se haga de manera incorrecta, se advierte a la parte demandante que la misma se debe elaborar conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, elaborando y remitiendo al demandado la notificación personal del correspondiente auto admisorio, anexando a la misma la demanda, anexos y el correspondiente proveído, y no remitiendo una citación para notificación como se hizo.

Ahora. Vista la constancia secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente frente a la autorización de la notificación vía WhatsApp, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la

carga procesal de notificar al demandado NELSON AURELIO HURTADO AGUILAR del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviado la correspondiente notificación a la dirección física reportada por éste, esto es, a la CARRERA SEGUNDA NORTE No. 7-16 BARRIO SANTA ANA DE VILLAMARÍA, allegando los respectivos soportes, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761664b7a8264a66d7143c634ee481da981f8dce679dc700fc48c35d80ac14c2**

Documento generado en 09/02/2023 02:51:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**